

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00215-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: EULISES IDARRAGA GIRALDO Y HERNAN GIRALDO

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00215-00

CAPITAL \$ 3.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
287	jul-21	11	1,98	21.780,00
288	ago-21	30	1,98	59.400,00
289	sep-21	30	1,98	59.400,00
290	oct-21	30	1,97	59.100,00
291	nov-21	30	1,97	59.100,00
292	dic-21	30	1,97	59.100,00
293	ene-22	30	2,04	61.200,00
294	feb-22	30	2,04	61.200,00
295	mar-22	30	2,04	61.200,00
296	abr-22	30	2,22	66.600,00
297	may-22	30	2,22	66.600,00
298	jun-22	30	2,22	66.600,00
299	jul-22	30	2,49	74.700,00
300	ago-22	30	2,49	74.700,00
301	sep-22	30	2,49	74.700,00
302	oct-22	30	2,91	87.300,00
303	nov-22	21	2,91	61.110,00
total intereses mora				1.073.790,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES AL 19 DE JULIO 2021	\$ 4.738.000,00
INT. DE MORA DEL 20 JULIO 2021 AL 21 NOVIEMBRE DE 2022	\$ 1.073.790,00
TOTAL	\$ 8.811.790,00

Total, liquidación capital aprobada a fecha **21 de noviembre de 2022,**

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE
(\$8.811.790,00)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00215-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: EULISES IDARRAGA GIRALDO Y HERNAN GIRALDO

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 30 de noviembre de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 07 de diciembre de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2483

Sevilla – Valle, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA
EJECUTADOS: HERNAN GIRALDO
EULISES IDARRAGA GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00215-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 91 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los intereses de mora cobrados, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, mediante el cual se aprobó la última liquidación del crédito razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00215-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: EULISES IDARRAGA GIRALDO Y HERNAN GIRALDO
recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes,
ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folio 91 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.811.790,00)** hasta el **21 de noviembre 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

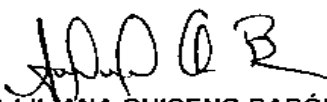
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 210 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92232c52baea6d71a8b69e25f9f82f658f6cc8b828d7f3a75c83fea5ecf7e646**

Documento generado en 09/12/2022 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>